



# ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERNACIONALES ESPAÑOLES

AFIE - CH - 1200 GENEVE - Suisse

<http://www.afie.es>

e-mail: [secretaria@afie.es](mailto:secretaria@afie.es)

## Estatutos de la Asociación de Funcionarios Internacionales Españoles

### Capítulo I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1. Denominación

La “Asociación de Funcionarios Internacionales Españoles” (AFIE), asociación independiente, de carácter internacional y sin fines lucrativos, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

#### Artículo 2. Fines

1. Son fines de la Asociación:

- a) Defender y promover ante la Administración pública española los derechos e intereses colectivos de sus socios;
- b) Fomentar y facilitar las relaciones y contactos entre sus socios;
- c) Organizar cualquier actividad de carácter cultural, social, recreativo, etc., que se considere adecuada.

2. Para la consecución de esos fines, la Asociación actuará de modo que en ningún momento se ponga en peligro la independencia de la función pública internacional que garantizan, en particular, los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, las correspondientes disposiciones de los instrumentos constitutivos de los distintos organismos y los respectivos Estatutos y Reglamentos de personal.

#### Artículo 3. Domicilio y ámbito

1. La Asociación establece su domicilio social en Madrid c/o Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Política Exterior y Asuntos Multilaterales, Globales y de Seguridad, c/ Serrano Galvache nº 26, 28071 Madrid.

2. El ámbito territorial de la Asociación comprende todo el territorio nacional y se extiende a cualquier lugar en que funcionarios internacionales españoles ejerzan su actividad profesional.

### Capítulo II. ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

#### Artículo 4. Admisión

1. Podrán ser socios los funcionarios de nacionalidad española de cualquier organismo internacional que lo soliciten de la Junta Directiva.

2. A los efectos de los presentes Estatutos se entiende por:

- a) “organismo internacional” todo organismo del sistema de las Naciones Unidas y cualquier otro organismo intergubernamental que designe la Junta Directiva.
- b) “funcionario internacional” (i) la persona mayor de edad y con capacidad de obrar que sea o haya sido titular de un contrato permanente, de duración indefinida o de duración determinada (un año como mínimo); (ii) previa aprobación de la Junta Directiva, cualquier otra persona que haya trabajado en uno o varios de los mencionados organismos un total de más de 150 días al año durante dos años como mínimo.

#### Artículo 5. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por decisión voluntaria del socio, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado, cuando se estime que éste ha realizado actos contrarios a las normas e intereses de la Asociación o no ha cumplido las obligaciones que le impone su condición de socio, en particular abonar la cuota que fije la Asamblea General.

#### Artículo 6. Derechos de los socios

Los socios tendrán derecho a tomar parte en todas las actividades que la Asociación organice en cumplimiento de sus fines y, en particular, serán electores y elegibles para los cargos directivos y podrán participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.

#### Artículo 7. Deberes de los socios

Los socios deberán contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación y cumplir para con ella las demás obligaciones que les impone su condición de socio, en particular abonar la cuota que fije la Asamblea General.

### **Capítulo III. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### Artículo 8. Órganos

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### Artículo 9. Asamblea General

1. La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus socios.
2. La Junta Directiva convocará anualmente una Asamblea General ordinaria en el último trimestre del año para, en particular, proceder a la aprobación de cuentas y presupuesto. Dicha convocatoria deberá de efectuarse al menos 15 días antes de la reunión.
3. La Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, en primera convocatoria un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de asociados concurrentes. Su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.
4. La Junta Directiva podrá, por propia iniciativa o a petición escrita de 20 o más socios, convocar una Asamblea General extraordinaria.

#### Artículo 10. Junta Directiva

La Junta Directiva, elegida por la Asamblea General, dirigirá todas las actividades de la Asociación de acuerdo con las decisiones y directrices de la Asamblea. Ningún cargo de la Junta Directiva será remunerado.

#### Artículo 11. Votaciones

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo en los casos en que por disposición legal o estatutaria se exija una mayoría cualificada.

#### Artículo 12. Presidente

El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación.

#### Artículo 13. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios:

- a) a propuesta de la Junta Directiva;
- b) a propuesta escrita de la cuarta parte por lo menos de los socios.

### **Capítulo IV. PATRIMONIO FUNDACIONAL**

#### Artículo 14. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los socios y cualquier otra contribución o subvención que la Junta Directiva decida aceptar.

### **Artículo 15. Censores de cuentas**

1. La Asamblea General ordinaria elegirá cada dos años entre sus socios dos censores de cuentas.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser censores de cuentas.

### **Artículo 16. Régimen documental**

La Asociación llevará por lo menos los siguientes libros:

- a) Un Registro general de socios.
- b) Un Libro de actas de la Asamblea General.
- c) Un Libro de actas de la Junta Directiva.
- d) Un Libro de ingresos y gastos de la Asociación, en el que constará la procedencia de los fondos y las actividades a que se destinan, así como cuanto se estime conveniente para un eficaz control financiero. El cierre del ejercicio tiene lugar a 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 17. Disolución**

1. Sin perjuicio de las causas legales de disolución, la Asociación podrá ser disuelta por acuerdo adoptado en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.
2. En caso de disolución de la Asociación se nombrará una comisión liquidadora. Si, una vez extinguidas las deudas, existiese sobrante líquido, la comisión lo donará para fines benéficos.

### **Artículo 18. Disposición adicional**

En lo no previsto en los presentes Estatutos o demás disposiciones o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación se aplicarán, con carácter supletorio, las normas de la Ley Orgánica de Asociaciones, de 22 de marzo de 2002, y disposiciones complementarias.

.....

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 30 de septiembre de 2015.